

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 223

## JUNTA DE ABASTOS

A virtud de órdenes de la Superioridad recordando el más exacto cumplimiento de la disposición de 3 de Febrero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 número 110, recuerdo a los señores Alcaldes y exijo que con toda urgencia y detalle me sean remitidos por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o criadores, vendedores y comisionistas, etc., de todos los artículos y ganado que se reseña en la citada Orden, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Informarán las Alcaldías sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Cuando se refiera a ganado deberá señalarse el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinen a la reproducción, y las que queden para la venta.

Todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de la Orden a que nos venimos refiriendo, remitirán relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma, que se expendan en su demarcación.

Requiero a los señores Alcaldes para que sin contemplación alguna, lo hagan a todos los comerciantes e industriales de su demarcación, para que en el más breve plazo posible cumplan esta Orden sin dilación ni pretexto, pues considerándolo una necesidad apremiante para normali-

zar y encauzar la vida económica del Estado, estoy dispuesto a no cejar en el empeño de que estas estadísticas de existencias y artículos de consumo sean extendidas con el mayor detalle y ajustadas a la veracidad más absoluta, proponiéndome exigir al culpable de que así no lo sean, la responsabilidad máxima a que hubiere lugar, llegando al cierre del establecimiento, o incautación de existencias o artículos de aquél o aquéllos que, o por su reincidencia en el incumplimiento de estos servicios o por su mala fé o falta a la verdad en las declaraciones, sean acreedores a ello.

Palencia 4 de Diciembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 224

## Servicio Nacional Veterinario

Consignándose en el vigente Reglamento de Epizootias (Artículo 80) que en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto contagiosas, y que los Inspectores provinciales comunicarán a la Superioridad, en la segunda quincena del mismo mes, las ferias y mercados, concursos y exposiciones habituales que han de celebrarse durante el año siguiente en las provincias respectivas, por la presente se recuerda la mencionada obligación a todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, advirtiéndoles:

1.º Que las correspondientes comunicaciones referentes a ferias y mercados habituales de ganado y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, habrán de ser remitidas dentro de la primera quincena del mes actual.

2.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercados de ganado, no exime de la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

3.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganado, además de las fechas en que se verificarán habrá de expresarse también las especies animales que a cada feria o mercado suelen concurrir y son objeto de transacción.

4.º Que la no cumplimentación de la obligación de referencia, en el plazo que se señala en la primera de estas advertencias, se corregirá con los correctivos que al efecto se consignan en el artículo 129 del mencionado Reglamento de Epizootias y con los que, desde luego, quedan conminados los infractores.

5.º Que en evitación de los inconvenientes que pudiera producirse en la Secretaría general de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se interesa de los señores Alcaldes, éstos deberán remitirme dichas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial de Veterinaria, que será el encargado de registrarlas, de tramitarlas y de darme cuenta de las faltas de cumplimentación que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

6.º Que con el fin de que todos los Inspectores municipales Veterinarios tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los señores Alcaldes y Secretarios municipales, tan pronto reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique, llamarán sobre la misma la atención de los respectivos Inspectores municipales, para que por éstos se la dé la debida cumplimentación, dentro del plazo reglamentario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 3 de Diciembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 225

## Junta de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de Palencia

Conforme a lo dispuesto por la Junta Técnica del Estado (Orden de 23 de Diciembre de 1936) y en cumplimiento de lo ordenado por esta Presidencia (Circular de 14 de Enero del corriente), los señores Alcaldes de los Ayuntamientos últimamente liberados, se servirán enviar una relación circunstanciada de cuantos edificios monumentales, objetos de arte, archivos históricos-administrativos y bibliotecas hayan desaparecido o sufrido daño considerable, a partir del 14 de Abril de 1931.

Esto mismo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Septiembre, reproducimos por la presente para que, a la mayor brevedad posible, se dirijan las relaciones a la Secretaría de la Junta provincial instalada en la Biblioteca Pública (Palacio de la Diputación), y, de no ser cumplido, se impondrán las sanciones que estimemos convenientes.

Palencia 6 de Diciembre de 1937.  
Segundo Año Triunfal

El Gobernador civil-Presidente,  
*Alfredo Arellano*

## GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 419

Dispongo:

Cese en su cargo de Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Raimundo Fernández Cuesta.

Dado en Burgos, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 420

Nombro Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Excmo. Sr. D. Luis Orgaz Yoldi.

Dado en Burgos, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 421.

Nombro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Raimundo Fernández Cuesta.

Dado en Burgos, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 410—4 Diciembre)

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Servicio de cria caballar.-Paradas particulares

Para cumplimiento de lo que establece el vigente Reglamento de paradas particulares para equinos, de fecha 26 de Diciembre de 1924 (Apéndice número 14 de la C. L. de dicho año), en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 73 de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Agosto de 1936 (B. O. número 13), queda ampliado hasta el día 20 de Diciembre próximo el plazo que señala el artículo 2.º del citado Reglamento para la presentación de solicitudes de autorizaciones para el Establecimiento de Paradas particulares de dicha especie. Los peticionarios dirigirán sus instancias al Jefe Inspector Delegado de la Zona Pecuaria a que corresponda la provincia, en la forma y con los requisitos que dicho artículo señala.

Inmediatamente después de la fecha señalada, los expresados Delegados convocarán las Juntas que determina el artículo 3.º del Reglamento expresado y darán cumplimiento a cuanto en el mismo Reglamento se dispone.

Burgos 29 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 408—2 Diciembre)

#### Diputación Provincial de Zamora

Vacante por defunción, la plaza de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de esta Provincia de 2.ª categoría dotada con el sueldo de 9 000 pesetas, la Comisión Gestora, en sesión de 30 de Octubre, acordó abrir concurso por plazo de diez días, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para su provisión interina entre los pertenecientes al Cuerpo de Interventores, con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 19 de Junio último.

Para la presentación de instancias documentadas ha de estar a lo publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 5 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 5 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Fausto M. Castillejo.—El Secretario, Angel Casaseca.

(B. O. E. 406—30 Noviembre)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, acordó en sesión de 30 de Noviembre último, que las sesiones que ha de celebrar la misma en el mes en curso, tengan lugar los días 9, 21 y 31, a la hora de costumbre.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

### Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de la provincia de Palencia

#### Circular sobre Espectáculos

Los espectáculos de todas clases no pueden sustraerse a las exigencias de la Nueva España, de transformar radicalmente las perniciosas costumbres establecidas durante los últimos años que nuestra querida Patria ha vivido. Ellos deben caracterizarse por la seriedad y la formalidad de sus anuncios, de modo que las horas de su celebración permitan la asistencia a los mismos, sin trastornar las actividades del trabajo y de la vida social y familiar. Al propio tiempo, el mutuo respeto y el deber inexcusable de convivencia, exigen por parte del público y empresarios el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Ningún espectáculo terminará después de las 21 horas los de tarde, ni de las 24'30 horas los de noche, quedando las empresas obligadas a señalar en programas y anuncios las horas de comenzar, observando exacta puntualidad en su cumplimiento, quedando terminantemente prohibido retardar el principio con preludios musicales u otros pretextos.

2.ª En los entreactos, que han de ser lo más breve posible, debe aparecer en la pantalla el retrato de S. E. el Generalísimo, en cuyo momento la orquesta tocará el Himno Nacional, que todos los presentes escucharán en pie, brazo en alto, y guardando absoluto silencio.

3.ª Siempre que tengan que celebrarse varias sesiones en la misma tarde, previamente se habilitarán el número de taquillas necesarias, a fin de evitar aglomeraciones que retrasen el comienzo de las funciones a las horas señaladas.

4.ª Queda terminantemente prohibido durante la representación de un espectáculo público:

a) Permanecer de pie en la localidad o en el pasillo, a excepción de las Autoridades y dependientes de las Empresas.

b) Fumar, no tratándose de espectáculo al aire libre.

c) Permanecer cubierto después de levantado el telón, a excepción de las señoras, siempre que ocupen palco o la última fila de butacas.

d) Manifestarse con gritos, exclamaciones u otras expansiones reveladoras de poca cultura y ninguna educación.

5.ª Queda igualmente prohibido la asistencia a las sesiones nocturnas a los menores de 16 años que vayan solos, haciendo responsables a los padres, tutores, encargados u obligados en forma legal a la guarda de los citados menores.

6.ª Todas las Empresas vienen obligadas a colocar en sitios visibles carteles con las precedentes prevenciones y a velar por su cumplimiento,

acudiendo, en caso necesario, a los Agentes de la Autoridad.

La menor infracción de cuanto se preceptúa en la presente Circular, así como las faltas que se cometan contra la moral cristiana, base de la regeneración de nuestras costumbres, serán severamente sancionadas.

Palencia 6 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, José María Sentís.

### Servicio Nacional Veterinario

#### CIRCULAR

En comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, dirigida al Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, que suscribe, se dice lo siguiente:

«Adjunto remito a V. S. un estado que habrá de remitir el día 10 de cada mes, a fin de conocer el número de reses que se sacrifican mensualmente en la Capital y pueblos de esa provincia, peso total de las reses sacrificadas (peso canal) y cotización media del kilo canal para cada una de las especies.

Cuidará de dar las oportunas órdenes a los Inspectores municipales Veterinarios, para que sin excusa ni pretexto remitan a V. S. el último día de cada mes los antecedentes que le han de servir para la redacción del resumen mensual. Dada la importancia del servicio que se le encomienda, deberá dar exacto cumplimiento proponiendo las sanciones a que se hagan acreedores los Inspectores municipales que, por omisión o por falta de celo no le faciliten los datos que se interesan, a cuyo efecto publicará las órdenes que estime convenientes, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia »

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, que habrán de cumplimentar con todo celo y puntualidad el mencionado servicio, utilizando para ello de modo exclusivo, los impresos adecuados que les serán facilitados por la Asociación provincial Veterinaria, y cuyos impresos, debidamente rellenos, deberán enviarnos dentro de los partes estadísticos mensuales que ahora vienen remitiendo, y en los que no ha de suprimirse los datos del estado número 4, que han de continuar cumplimentando en la misma forma que en la actualidad, por referirse al consumo público y al consumo familiar por separado, y ser ello necesario para poder continuar apreciando las características de cada Ayuntamiento, pero teniendo en cuenta que aun siendo diferente la clasificación de las reses en uno y otro cuadro, el total de reses sacrificadas de cada especie, tiene que coincidir en ambos cuadros, a excepción de lo referente

a aves de corral y conejos, que no figurarán más que en el nuevo.

Estos nuevos partes, deberán remitirlos a esta Inspección provincial, como antes se dice, dentro de los partes estadísticos mensuales que ahora vienen remitiendo, pero haciendo el envío precisamente el último día del mes a que se refieran, para así cumplir lo dispuesto por la Superioridad y al propio tiempo, evitar los inconvenientes de hacer dos envíos con muy pocos días de intervalo y también los del retraso con que en la actualidad se recibe la correspondencia debido a la censura que tiene que sufrir por las circunstancias especiales en que se desenvuelve la vida nacional. Por excepción, teniendo en cuenta que por el retraso con que ha habido que publicar esta Circular, los nuevos cuadros estadísticos con los datos detallados de las reses de abasto sacrificadas durante el próximo pasado mes de Noviembre ya no es posible que les remitan los señores Inspectores municipales a la vez que el parte estadístico mensual ordinario, lo harán tan pronto reciban de la Asociación provincial Veterinaria los impresos adecuados, que según ofrecimiento de la Presidencia de la misma, lo hará inmediatamente.

Esperamos que esta ampliación del servicio estadístico será cumplida con toda escrupulosidad por los señores Inspectores municipales Veterinarios no dando lugar a que la Inspección provincial tenga que proponer a la Superioridad la aplicación de las sanciones a que hace referencia la orden más arriba reproducida.

Palencia 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Núm. 415

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

#### CIRCULARES

#### Certificaciones de Pesas y Medidas

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que después se mencionan las certificaciones de Ingreso, o negativas en su caso, de Pesas y Medidas, correspondientes al tercer trimestre de 1937, así como las del cuarto de 1936 y primero y segundo de 1937, publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* número 131, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que, si en el plazo de diez días, no cumplen el servicio mencionado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda haga uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, imponiéndoles a cada uno de los referidos Alcaldes y Secretarios, la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un

funcionario que a su costa se persone en ese Ayuntamiento que dé motivo a la imposición de la multa.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Tercer trimestre de 1937

Abastas, Aguilar de Campoo, Ampudia, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baños de Cerrato, Baquerin de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Cardañosa, Castrejón, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Collazos de Boedo, Congosto, Dehesa de Montejo, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Grijota, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrera de Pisuegra, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüézana, Magaz, Mantinos, Mazariegos, Melgar de Yuso, Membrillar, Menezes, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Nostar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Osorno, Palacios del Alcor, Payo de Ojeda, Perazancas, Piña de Campos, Población de Arroyo, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Revenga de Campos, Riberos de la Cueva, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Torquemada, Valdecañas, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villacidaler, Villada, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Cerrato, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villarmentero, Villarrabé, Villasila, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Páramo.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios

Durante el primero, segundo y tercer trimestre del año actual y por lo que se refiere al cuarto trimestre del año anterior, solamente se ha recibido un número reducidísimo de certificaciones de ingreso o negativas, de algunos Ayuntamientos y Entidades, quedando por tanto, por remitirla, la casi totalidad de los obligados a ellos, por lo que se reclama por el presente anuncio, para su inmediata remisión.

Palencia 3 de Diciembre de 1937.  
—El Administrador, Daniel de Prado.

Núm. 418

Como a pesar de lo prevenido en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 121, del día 8 de Octubre último,

dando instrucciones y fijando plazo para la formación y remisión a esta Oficina, de los repartimientos de Rústica y Pecuaria amillarada, que han de regir para el próximo ejercicio de 1938, varios Ayuntamientos no han remitido aún dichos documentos cobratorios, esta Administración ha acordado prevenir a aquéllos que se encuentren en descubierto de este servicio, que si antes del día 10 del actual mes de Diciembre, no se reciben en esta Dependencia los documentos de referencia, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de responsabilidades y multa que se determina en los respectivos Reglamentos, con lo que ya quedan conminados, me veré en la precisión de nombrar funcionarios que, a costa de los culpables, pasen a recogerlos o realicen la formación de repetidos documentos si no los tuviesen ya confeccionados.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios, prestarán especial atención al servicio de que se trata, a fin de que la recaudación se verifique en fecha reglamentaria, evitando de otro modo las sanciones, siempre desagradables a esta Dependencia.

Palencia 4 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Organización Nacional Sindicalista de la Producción  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Concurso-oposición

El rápido y constante desarrollo de la Organización Nacional-Sindicalista de la Producción, que encuadra todos los Sindicatos reconocidos por el actual Estado Nacional-Sindicalista, impone la organización de nuevos servicios en beneficio de los productores españoles y en definitiva de la economía nacional y de su propio Estado, que exigen disponer de un personal plenamente dedicado a la Organización, la que, al absorber todas las actividades del mismo, les deberá proporcionar, en justicia, los medios de vida indispensables, y en correspondencia a la categoría de los servicios prestados, al medio social en que deberán desenvolverse y a las necesidades propias y de su familia.

En su consecuencia, esta Delegación Sindical provincial, abre un concurso oposición para proveer, con carácter provisional, las plazas siguientes:

Oficial de Secretaría, con el haber mensual de 350 pesetas.

Oficial de Administración, con el haber mensual de 300 pesetas.

Oficial de Asuntos de Trabajo y Estadística, con el haber mensual de 300 pesetas.

Conserje con el haber mensual de 200 pesetas.

Se atribuirán dichas plazas con carácter provisional, por tres meses prorrogables indefinidamente.

Condiciones del concurso-oposición

Los concursantes presentarán los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, sustituible por certificado de la ficha de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Los acreditativos de servicios prestados al Movimiento, antes o después del 18 de Julio de 1936, en los frentes o en la retaguardia.

Los acreditativos de conocimientos doctrinales, sociales, económicos y sindicales y en general de toda clase de conocimientos útiles para el desempeño de los indicados cargos.

Los títulos académicos y profesionales si se poseen.

Los acreditativos de servicios prestados relacionados con cuestiones económicas, sociales o administrativas.

Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

Se hace notar que no es necesario presentar todos los documentos que se indican para ser admitidos.

Serán preferidos:

Los que acrediten mayores servicios al Movimiento.

Los más jóvenes (mayores de 18 años).

Los que hayan prestado con anterioridad servicios similares.

Exámenes

Las instancias irán acompañadas de un programa confeccionado por el propio interesado, que comprenda treinta cuestionarios (temas) que abarquen los diversos conocimientos del concursante, útiles para el desempeño del cargo a que aspire. El Tribunal que se constituirá para fallar el concurso, examinará previamente los programas presentados para declararles admisibles o rechazarlos.

Aprobadas las solicitudes de los aspirantes, y llegado el momento del examen, éste versará sobre los temas contenidos en el programa presentado por el aspirante, pero además sobre aquellas cuestiones o materias que estime oportuno el Tribunal. Se realizarán también los ejercicios prácticos que se consideren pertinentes y merecerán más estimación las demostraciones intelectuales que las puramente memorísticas, requiriéndose buena ortografía y redacción estimable. Entre los ejercicios figurará uno de mecanografía.

Los conocimientos que se exigirán al Conserje, naturalmente serán elementales.

Los aspirantes presentarán sus instancias antes del día 20 del actual mes, rogándose a cuantas personas

conozcan la presente convocatoria, contribuyan a su difusión, para que llegue a conocimiento de todos los posibles aspirantes.

El Tribunal será nombrado y presidido por el Delegado Sindical provincial.

A todos los aspirantes, desde la publicación de la presente convocatoria, se les facilitarán cuantas instrucciones y facilidades sean posibles, tanto sobre el desarrollo del concurso oposición, como para adquirir y completar sus conocimientos. A tal efecto deberán pasar por esta Delegación, Mayor pral., 224, 1.º, de doce a una y media de la mañana.

Las exámenes podrán tener lugar cualquier día del próximo mes de Enero y se convocarán con ocho días de antelación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Delegado Sindical provincial, Luis Petschen.

Núm. 416

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 de Diciembre próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian

Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 3.750 q. m.  
Leña hornos, 3.750 ídem.  
Cok cocinas, 200 ídem.  
Carbón de cok, 100 ídem.  
Carbón vegetal, 100 ídem.  
Paja larga, 100 ídem.  
Cebada, 14.500 ídem.  
Paja, 10.000 ídem.  
Avena, 100 ídem.

Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000; cebada, 18.000 q. m.; Paja, 18.000 ídem.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000; Cebada, 3.000 q. m.; Paja, 3.000 ídem.

Burgos 30 de Noviembre de 1937.  
—El Director, Alvaro Bazán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 417

Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Letrado, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de Carrión de los Condes y su partido.  
Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don José Llera Polanco, de 58 años de edad, soltero, Farmacéutico, hijo de don Senén y doña Carmen, ya difuntos, natural de Santoyo y vecino que fué de San Cebrián de Campos, donde falleció el día 26 de Febrero último, en cuyo expediente se ha acordado, por providencia de hoy, llamar a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de veinte días, por ser la segunda vez, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con los documentos justificativos de su derecho, habiendo concurrido ya a tal fin doña María Concepción, doña María Desposorios, don Hermógenes y don Jesús Nieto Polanco, vecinos de Astudillo y don Gaspar y doña María de las Candelas Polanco de Cea, ésta asistida de su esposo don Bonifacio Martín Aguado, vecinos de Pedraza de Campos, todos en concepto de primos hermanos del causante don José Llera Polanco.

Dado en Carrión de los Condes a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Arija.—Por su mandato: L., Heliodoro de Barbáchano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Nestar

#### EDICTO

Esta Alcaldía de mi presidencia ha acordado señalar para el día 16 del corriente mes y horas que a continuación se dirán, la celebración de las siguientes subastas, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

#### Aprovechamientos de pastos (por cinco años)

Para doscientas cabezas de lanar, ochenta y seis vacuno y dieciseis mayor, en el monte «Monte Soto», del pueblo de Nestar, bajo el tipo de tasación de seiscientos setenta y ocho pesetas cada anualidad, a las nueve de la mañana, en esta casa Consistorial.

Para doscientas trece cabezas de ganado lanar, ochenta y dos vacuno y dieciseis mayor, en el monte «La Mata», del pueblo de Nestar, bajo el tipo de tasación de seiscientos setenta y una pesetas cada anualidad, a las nueve treinta de la mañana, en esta casa Consistorial.

Para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, cuarenta y cuatro de vacuno y ocho mayor, en el monte «Las Cuestas», del pueblo de Menaza, bajo el tipo de tasación de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cada anualidad, a las diez de la mañana, en esta casa Consistorial.

Para trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sesenta y cinco vacuno y quince mayor, en el monte «Las Matas», del pueblo de Villavega, bajo el tipo de tasación de setecientos veinte pesetas cada anualidad, a las diez y treinta de la mañana, en esta casa Consistorial.

Para trescientas ochenta y cinco cabezas de ganado lanar, diez cabrío, cuarenta vacuno y quince mayor, en el monte «La Penilla», del pueblo de Cordovilla, bajo el tipo de tasación de seiscientos sesenta pesetas cada anualidad, a las once de la mañana, en esta casa Consistorial.

Para el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda para el día 17 del mismo mes e iguales horas y con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Nestar 1 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Timoteo Cábria.

### Villamuriel de Cerrato

Se fija el día 8 de los corrientes y su hora de las once de la mañana, el acto de la posesión de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento, en cuyo acto tendrá lugar también la entrega de los documentos de que trata el artículo 491 del Estatuto municipal.

Villamuriel de Cerrato 3 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Onésimo Rey.

### Castrejón de la Peña

#### ANUNCIO

Don Clementino Fernández Allende, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que hallándose terminados los trabajos de parcelación y clasificación en sus diferentes clases, todas las fincas rústicas enclavadas dentro del término municipal de este Ayuntamiento, cuyos trabajos han sido realizados por los señores Peritos Agrícolas del Estado y Junta municipal del Catastro rústico, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría municipal las cédulas de propiedad, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por sus propios dueños y puedan presentar contra las mismas cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas a su derecho, advirtiéndole que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea, y por consiguiente dichas cédulas de propiedad serán remitidas por esta Alcaldía seguidamente a la Oficina del Catastro Agrícola de Palencia.

Castrejón de la Peña 30 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Alcalde, P. O. Antonio del Amo.

### Espinosa de Cerrato

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de Noviembre último, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso durante su exposición al público, se anuncia por el presente el relativo al arriendo de la cobranza afianzada de los derechos establecidos por la administración municipal, relativos al arbitrio sobre el consumo de carnes, durante cuatro ejercicios, a partir del 1.º de Enero de 1938, bajo el tipo de diez mil seiscientos pesetas.

El concurso se verificará en esta casa Consistorial, al siguiente día, y hora de las diez, en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por otro, con poder declarado bastante por el Letrado don César Gusano, vecino de Palencia, bajo sobre cerrado, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo justificativo del depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta, cédula personal del licitador y ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en....., se comprometo a cumplirlo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Espinosa de Cerrato 3 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Eulalio Alonso.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de Noviembre último, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta durante su exposición al público, se anuncia por el presente la relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por el período de cuatro ejercicios, a partir del 1.º de Enero de 1938, bajo el tipo de veintiseis mil pesetas.

La subasta se verificará en esta casa Consistorial al siguiente día, y hora de las diez, en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por otros, con poder declarado bastante por el Letrado don César Gusano, vecino de Palencia, bajo sobre cerrado, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo justificativo del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento del tipo

de la subasta, cédula personal del licitador, y ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en....., se comprometo a cumplirlo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de de... (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

Espinosa de Cerrato 3 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Eulalio Alonso.

### San Salvador de Cantamuda

#### EDICTO

#### Subasta de pastos

El día 17 del mes en curso, se subastarán los pastos, por tercera vez, de los montes siguientes, a las tres de la tarde:

Monte «La Dehesa», del pueblo de San Salvador, tasados en 968 pesetas.

Monte «Matarroyal», tasados en 747 pesetas.

Monte «Allende», de Lebanza, tasados en 500 pesetas.

Monte «Orayacas», tasados en 384 pesetas.

Monte «La Dehesa», de Lebanza, tasados en 585 pesetas.

Monte «El Cerral», de El Campo, tasados en 295 pesetas.

Monte «La Dehesa», tasados en 501 pesetas.

Monte «Peñota», tasados en 397 pesetas. Se subastan por cinco años y las cantidades estipuladas son por cada anualidad.

Terminadas estas subastas, se subastarán 50 metros cúbicos de piedra por cinco anualidades del monte «La Dehesa», de San Salvador, tasados en 37 pesetas cada anualidad.

San Salvador de Cantamuda 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 9 del presente y a las once horas de la mañana, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Enero.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 3 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugaide.

#### Artículos que se necesitan

Aceite de olivas, Arroz, Café, Carbón de hulla, Carne limpia de vaca, idem de ternera, Cervezas, Coñac, Fruta fresca escogida, idem seca, Galletas, Garbanzos, Guisantes, Hueso de vaca, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Jerez, Judías blancas, idem encarnadas, Leche de vaca, Lejía líquida, Lentejas, Leña seca, Manteca de cerdo, idem de vaca, Merluza, Mermelada, Pasta para sopa, Patatas, Pimientos encarnados, Queso seco, Tocino, Tomate, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas, Verduras, Pan, Carbón antracita y Galinas.